

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1182.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1424.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Circular.—Sr. Alcalde: Puestas ya en venta las cédulas personales que han venido á sustituir á las antiguas de vecindad, es preciso que conforme dispone el decreto de su creacion no admita V. en la Alcaldia instancia, reclamacion, pago ó acto público sin que los interesados exhiban dicho documento. Conviene tambien que haga saber al vecindario que las antiguas cédulas y pases que en su defecto se habian antes espedido, notienen ya hoy valor ni efecto alguno. Tambien hará público que para poder ausentarse los varones, cualesquiera sea su edad, de la provincia es necesario que la Alcaldia les ponga al dorso de su cédula nota de no hallarse comprendidos en la reserva extraordinaria, ó de que han redimido ó han sido declarados exentos física ó legalmente en la misma, ó de que dejan asegurada la responsabilidad de mil quinientas pesetas, si se hallan en el período de 17 á 22 años cumplidos. A los mozos de la reserva extraordinaria que se hallaren por el número que les cupo en suerte exentos del servicio se les pondrá en la nota este detalle.

Palma 16 setiembre 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1425.

Negociado 4.º—Orden público.—Circular.—Conforme á lo que me interesa el Excmo. Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cartagena en comunicacion fecha 11 del actual; encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del cabo de mar de 2.ª clase José Roselló, hijo de otro y natural de Ibiza, cuyas señas á continuacion se espresan, el cual desertó de aquel arsenal el dia 3 del que cursa, y cuyo individuo caso de ser habido pondrán á mi disposicion á fin de remitirlo á la autoridad que lo reclama. Del resultado

de sus pesquisas me darán parte dentro de 10 dias.

Palma 15 setiembre 1874.—Cipriano Garijo.

Señas de José Roselló.

Edad 24 años, pelo castaño, color trigüeño, ojos melados, nariz regular, barba poca, estatura regular.

Núm. 1426.

Seccion de Fomento.—Exposicion de Viena.—Por el Ministerio de Fomento se anuncia en la Gaceta la orden siguiente:

Imo. Sr.: Disuelta la comision general española de la exposicion universal de Viena, el presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien mandar cesen igualmente las Comisiones provinciales creadas por decreto de 30 de agosto de 1872 para promover la concurrencia de objetos nacionales á la citada Exposicion; dando las gracias á todos los individuos de dichas comisiones por el celo y patriotismo que han demostrado en el desempeño de sus respectivos cargos.

El presidente del Poder Ejecutivo de la República ha mandado asimismo que los gobernadores civiles, presidentes natos de las referidas Comisiones provinciales, se hagan cargo de todos los documentos y expedientes relacionados con la Exposicion universal de Viena, despachándose por las Secciones de Fomento las incidencias ó asuntos pendientes en aquellas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1874.—Navarro Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 16 de setiembre de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1427.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«La suscripcion á los bonos está prorogada hasta el 20 del actual. Haga V. S. saber inmediatamente esta y demas disposiciones á todos los

compradores de bienes nacionales tengan ó no plazos vencidos.»

Lo que se circula por medio del Boletín oficial y periódicos de esta ciudad, á fin de que conste á los mencionados compradores y demas personas que gusten interesarse en la suscripcion.

Palma 12 de setiembre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1428.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA.

El martes veinte y dos de los corrientes á las once de la mañana se procederá en esta aduana á la venta en pública licitacion de los géneros que á continuacion se expresan procedente de abandono.

Lote único.

Ciento seis sombreros de fieltro armados, para hombre, en estado deteriorado, valorado en veinte y siete pesetas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, periódicos locales y se fija en los parajes de costumbre para que llegue á conocimiento de las personas que quisieran interesarse en dicho acto.

Palma 14 setiembre de 1874.—El Administrador, Rafael Lasaletta.

Núm. 1429.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

El repartimiento vecinal correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto en la sala consistorial de esta villa, por espacio de ocho dias desde la fecha del presente anuncio, á efectos de reclamacion.

Muro 12 setiembre de 1874.—El alcalde, Juan Morey.—P. A. D. A., Bernardo Carrió, secretario.

Núm. 1430.

AYUNTAMIENTO DE MAHON.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al presente año económico estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á efectos de reclamacion á contar desde la publi-

cacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mahon 11 de setiembre 1874.—El alcalde, Juan Mercadal.—P. A. del A. y J. P.: Jaime Rotger, secretario accidental.

Núm. 1431.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Pons y Sampol, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca á contestar la demanda ordinaria interpuesta contra él y sus hermanos por D. Jaime Campins y Pons bajo apercibimiento de declararle rebelde y hacerle las sucesivas notificaciones en los estrados. Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo doscientos treinta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y de lo mandado con providencia de doce del que rige dada á instancia del procurador de Campins se procede á este llamamiento por edictos en Palma á catorce de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1432.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia que dejó José Bernat y Vich, declarado muerto para los efectos civiles con providencia de cuatro de agosto último, comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias que empezarán á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en los autos promovidos por Juana María y Francisca Bernat y Juan y Juana María Montalier y Bernat y en su nombre el procurador D. Rafael Ramis; pues de no

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos del consumo que á continuación se expresan durante el mes de julio último:

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS cabecera de partido.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PANA.			
	Triego.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.											
Menorca.....	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Palma.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ibiza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Local.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Precio medio general.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.
TRIEGO.....	28.98	20.91	Menorca.
CEBADA.....	16.25	10.80	Ibiza.

Palma 8 de setiembre de 1871. — El Gobernador, Cipriano Garijo.

verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Geronimo Sureda.

Núm. 1434.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Maria Coll y Roca y de Antonio Jofre y Coll, muertos ab-intestato en la villa de Establiments, la primera dia catorce de julio de mil ochocientos treinta y seis y el segundo dia veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo y no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del dia de ayer recaído en dicho ab-intestato á instancia de Bartolomé Font y otros.

Palma once de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1435.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó la finada D.ª Paula Julia y Estarellas y Llobera, fallecida en esta ciudad dia siete octubre de mil ochocientos sesenta y cinco: para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en el expediente de ab-intestato promovido por D. Manuel Bil y Garau en el concepto de marido y legitimo representante de D.ª Antonia Bil y Estarellas pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1436.

D. Bernardo Sellaras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Maria Fuster y Piña, vecina que era de la villa de Santa Margarita en la que falleció dia siete de enero de mil ochocientos setenta, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria de la misma, á fin de que dentro el término de treinta dias á contar desde el de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á denunciarlo ó á deducir su derecho en méritos de los autos juicio ab-intestato se siguen en este Juzgado y Escribania del que refrenda á instancia de D. Agustin Estelrich y Fuster hijo de la difunta bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bernardo Sellaras.—Por mandato de S. S., Juan Bannasar.

Núm. 1437.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Jaime Vicens y Oliver, muerto intestado en la villa de Felanitx dia veintiseis de abril de mil ochocientos sesenta y uno, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato del mismo, pues de lo contrario les parará los perjuicios á que dieren lugar.

Dado en Manacor á cuatro setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Asis Ibañez.—Andrés Cardell.

Núm. 1438.

Hago saber: que por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias: Una pieza de tierra campo sita en el distrito municipal de Artá y lugar llamado Son Torres de estension de una cuarterada ó sea setenta y una áreas y tres centiáreas y casa en ella construida, y linda por Norte con carretera de Palma: por Este con tierra de los herederos de Jaime Gelabert; por Sur con tierra de Francisco Blanes y por el Oeste con la de los herederos de Gerónimo Sureda: justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

Otra pieza de tierra sita en el mismo distrito municipal y lugar llamado les Monjes de estension de tres cuarterones poco mas ó menos, ó sea 53 áreas, 27 centiáreas, 33 decímetros y 88 centímetros: linda por Norte con tierra de Antonio Carrió; por Este con camino tendero: por Sur con tierra de Catalina Vives y por Oeste con la misma tierra; justipreciada en nuevecientas noventa pesetas señalando para los remates el veinte y tres setiembre venidero.

Cuyas fincas son de la propiedad de Francisca Ana Torres, y se venden para con su producto hacer pago á Juan Bauzá; pues así lo tengo dispuesto en el expediente sobre llevar á efecto la sentencia recaída en el expediente menor cuantía seguido por dicho Bauzá contra la espresada Tomas: siendo de cargo del comprador los gastos de trance, remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á veinte y nueve agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Asis Ibañez.—Por mandado de S. S., Miguel Aulet.

Núm. 1439.

Hago saber que por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, una pieza de tierra sita en el distrito municipal de Santañy y lugar llamado la tanca del Cos de cabida de tres cuarterones ó sean 53 áreas 27 centiáreas 33 decímetros 88 centímetros, linda por Norte con tierras de los herederos de Bernardo Covas, al Este con las de Miguel Escalas, al Sur con las de Catalina Vila, y al Oeste con camino que conduce á dicha finca, justipreciada en setecientos cincuenta pesetas. Cuya finca se vende para con su producto hacer pago á Pedro Juan Vi-

cens de la cantidad que le está adeudando Miguel Vila y Catalina Vidal y costas ocasionadas y que se ocasionen hasta su efectivo pago: siendo de cargo del comprador los gastos de trance, remate y escritura de traspaso y se señala para la venta el dia veinte y dos de setiembre y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Dado en Manacor á veinte y nueve agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Aulet.

Núm. 1440.

D. José Hernandez y Palau escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Certifico: que en el expediente de tercera promovido por D. Zoylo Boned en nombre de Maria Mari de Pedro viuda de Antonio Serra, vecina de la parroquia de Santa Eulalia, en los autos ejecutivos instados por D. Antonio Planelles apoderado de Francisco Serra Arnau contra Pedro Cardona y Serra alias «Parra» ha recaído la sentencia siguiente:

En la ciudad de Ibiza á los siete dias del mes de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro: El Sr. D. Juan Bautista Martí juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos de tercera de dominio promovidos por Maria Mari y Guasch representada por el procurador D. Zoylo Boned contra Francisco Serra Arnau y Pedro Cardona en los autos ejecutivos instado por el Serra contra el Cardona sobre pago de seiscientos cincuenta duros é intereses á razon del ocho por ciento anual.

Resultando; que por escritura de diez de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres Pedro Cardona y Serra se confesó deudor á Francisco Ferrer y Guasch de la cantidad de seiscientos cincuenta duros que se obligó á pagar dentro del plazo de un año con el interés del ocho por ciento, hipotecando á su seguridad la hacienda de su propiedad denominada «Can Parra» situada en la parroquia de San Rafael y lugar de la vanda de la «Creu» distrito de San Antonio la cual le pertenecia en sus dos terceras partes en virtud de donacion que le hizo en cartas matrimoniales su difunto padre Pedro Cardona.

Resultando que por escritura de veinte y uno de abril de mil ochocientos sesenta y siete el acreedor Francisco Ferrer hizo formal cesion del indicado crédito á Francisco Serra Arnau, cuyo acto se notificó al deudor Pedro Cardona.

Resultando; que en trece de agosto de dicho año Francisco Serra Arnau en virtud de la escritura de cesion antes mencionada, interpuso demanda ejecutivo contra el deudor Pedro Cardona por la espresada cantidad el de seiscientos cincuenta duros é intereses; y despachada la ejecucion fué embargada la hacienda «Can Parra» especialmente hipotecada á dicho crédito.

Resultando; que pronunciada sentencia de remate y estandose llevándose á efecto por vía de apremio, Maria Mari en el concepto de cesionaria de Maria Cardona y Torres hermana del ejecutado y en su representacion el procurador D. Zoylo Boned interpuso demanda de tercera de dominio sobre la espresada hacienda «Can Parra» fundándola en

una escritura de trece de mayo del pasado año mil ochocientos sesenta y nueve, que acompañó y por la que la Maria Cardona hermana del ejecutado con intervencion de su marido Juan Boned, le hizo formal cesion de todos los derechos y acciones que le competian en la herencia de su difunto padre Pedro Cardona; y que siendo la hacienda Can Parra procedente de su padre y hallándose proindiviso en poder del ejecutado su hermano no podia proceder á su enagenacion sin antes separarse la parte que por la citada cesion le corresponde, puesto que las deudas particulares del heredero su hermano no pueden perjudicar á los demas interesados en la parte que á ellos corresponde.

Resultando; que conferido traslado al ejecutante y ejecutado, este no se personó en los autos que se siguieron en su rebeldia con los estrados del Juzgado; oponiéndose el primero á que se diera lugar á la tercera, por cuanto ademas de no haberse justificado que la Maria Cardona, cesionaria, sobreviniera á su padre y de no hallarse inscrita en el registro de la Propiedad la escritura de cesion en que la Mari funda su demanda existe la circunstancia de que al solicitar la subasta de la finca en diez y nueve de abril de mil ochocientos sesenta y nueve en los referidos autos ejecutivos se hizo con la condicion de que el comprador habia de retenerse en su poder la tercera parte de la hacienda para pagar las legítimas que debian percibir los demas hermanos del ejecutado en dinero ó en tierra si así lo solicitasen, abonando al acreedor lo que acaso sobrase ó indemnizando este al comprador la diferencia que pudiera resultar si las legítimas importaban mas de la tercera parte del precio.

Resultando; que conferido traslado á la Maria Mari esta devolvió los autos sin replicar insistiendo el ejecutante en las alegaciones hechas en su contestacion á la demanda.

Considerando; que la demandante Maria Mari no ha justificado cual debia que su cesionaria Maria Cardona falleciese con posterioridad al óbito de su padre, circunstancia indispensable para que pudiera concedersele los derechos sobre la herencia del mismo que en virtud de la cesion pretende la Maria Mari.

Considerando; que aun en el supuesto afirmativo de que la Maria Cardona hubiese sobrevivido á su padre no podria darse valor á la escritura de cesion de derechos que hizo á favor de la demandante por cuanto tratándose de bienes muebles no constase hubiese tomado razon en el registro de la Propiedad sin cuyo requisito no podia ser admitida en el Juzgado segun el artículo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria.

Considerando; que en la enagenacion de la hacienda «Can Parra» no se infliere perjuicio alguno á los legítimos, si los hubiese, por cuanto segun las condiciones impuestas para ello responde al comprador de abonar los derechos legítimos que aquellos tuviesen, bien en dinero, bien en tierra si así lo solicitasen segun aparece del testimonio obrante al folio cincuenta vuelto: por ante mi dijo: que debia declarar y declaraba no haber lugar á la tercera de dominio sobre la hacienda «Can Parra» interpuesta por Maria Mari y Guasch á la que se condena en las costas. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó mandó y fir-

ma dicho señor juez; ordenando al propio tiempo se inserte en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; de que doy fé.—Juan Bautista Martí.—Ante mí.—José Hernandez y Palau.

Y para que conste y en virtud de lo mandado libro el presente que firmo en la ciudad de Ibiza á once de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Hernandez y Palau.

Núm. 1441.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.

El intendente militar de este distrito hace saber: que según parte telegráfica del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, se encuentra inserto un anuncio y pliego de condiciones convocando subasta para contratar la adquisición de material de utensilio y campamento.

La espresada Gaceta estará de manifiesto en esta Intendencia, sita en la calle de San Cayetano, núm. 3, desde el momento en que se reciba, para que se enteren cuantos deseen interesarse.

Palma 16 de setiembre de 1874.—Pedro Valls y Puig.

Núm. 1442.

PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 4.º de noviembre próximo para la admisión de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO, PRIMER EJERCICIO.

Aritmetica.

1.º Teoría de la numeracion. Nociones preliminares y definiciones. Ideas generales sobre la unidad. Cantidad y sus diversas clases.

2.º Calculos de los números enteros.

Adición, sustracción, multiplicación y división. Pruebas. Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3.º Divisibilidad de los números. Principios generales de divisibilidad. Caracteres de divisibilidad y aplicación á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9, y 11. Exámen de las reglas que se deducen y su aplicación á cualquier número.

4.º Números primos. Definiciones y formación de una tabla de números primos. Máximo común divisor de varios números. Teoremas sobre los números primos.

Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número. Mínimo múltiplo.

5.º Fracciones ordinarias.

Definición y representación de las fracciones. Comparación de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria. Numeración de las fracciones ordinarias. Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor, variando alguno de sus términos. Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias. Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

6.º Fracciones decimales.

Definición, enlace y analogía con el sistema de numeración decimal. Representación gráfica y alteración que sufren estas fracciones por la variación de la coma. Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones. Multiplicación abreviada.

7.º Sistema métrico.

Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas. Nomenclaturas del sistema.

8.º Números complejos ó denominados.

Definición de esta clase de números. Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y reciprocamente. Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos. Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relación con el sistema métrico.

9.º Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Primera parte. Regla para la reducción. Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda ser convertida exactamente en fracción decimal. Caracter de imposibilidad de esta conversión, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Reglas para la reducción. Analisis de las fracciones ordinarias, resultantes y de su relación con las decimales que las corresponden.

10. Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada. Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de los números enteros. Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero. Reglas para conocer á la simple inspección de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto. Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximación. Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales. Aproximación de la raíz cuadrada de las fracciones. Extracción de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de 2. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicación de la raíz cuadrada á la construcción de una tabla de números primos.

11. Raíz cúbica.

Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definición de las dos clases de razones y proporciones que se consideran. Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades pecu-

liares á ellas. Id. id. id. respecto á las proporciones. Modo de hacer extensivo á las cantidades incomensurables los principios anteriores. Identidad entre la razón geométrica y la fracción ordinaria. Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definición y objeto de esta regla. Distinción entre la simple y la compuesta. Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta. Método de reducción á la unidad. Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés. Proposiciones fundamentales. Interés simple. Fórmula que resuelve el problema. Interés compuesto. Regla de descuento. Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés. Descuentos de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañías, de aligación de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones. Progresiones por diferencia. Propiedades fundamentales. Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie. Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos. Progresiones por cociente. Propiedades fundamentales. Aplicaciones á la interpolación de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresión de esta especie. Determinar la suma de los términos de una progresión por cociente. Modificación de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicación para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mistas. Intima relación que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definición aritmética. Demostrar que la proposición geométrica tiene que suministrar por la interpolación de medios proporcionales todos los números posibles. Propiedades de los logaritmos de un producto un cociente de una potencia y de una raíz. Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores. Construcción elemental de una tabla de logaritmos. Progresiones elegidas en nuestro sistema. Base. Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolación de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo. Método práctico de efectuar estas interpolaciones. Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado. Aproximación con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el teniente general Don Francisco Serrano Bedoya del cargo de Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas, para que fué nombrado por decreto de 20 de julio último, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid dos de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

(Gaceta del 4 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

En consideración á los servicios prestados por el brigadier D. Francisco de la Guardia y Ortega, y muy especialmente al mérito que contrajo combatiendo las facciones carlistas en el barranco de la Salada y pueblo de Domeño el 29 de mayo, en Alcora el 14 de junio y en Yesa el 29 del mismo mes del corriente año.

Vengo en concederle, á propuesta del capitán general de Valencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid primero de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la guerra, Fernando Cotoner.

En consideración á los servicios prestados por el brigadier D. José Morafes Reina, y muy especialmente al mérito que contrajo combatiendo las facciones carlistas en el barranco de la Salada y pueblo de Domeño el 29 de mayo, en Alcora y en Yese el 14 y 29 de junio del corriente año.

Vengo en concederle, á propuesta del capitán general de Valencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid primero de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

Teniendo en consideración los servicios prestados por D. Manuel Maria Cortázar, diputado general de Vizcaya, durante el sitio de Bilbao desde el 28 de diciembre del año próximo pasado hasta el 2 de mayo del actual.

Vengo en concederle, á propuesta del Comandante general de Vizcaya y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Madrid primero de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

(Gaceta del 10 de setiembre.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.